



**COLEGIO
BABILONIA**

PROTOCOLO ESTUDIANTES TRANS

2024

DOCUMENTO PROTOCOLAR PARA ALUMNOS TRANS O CON COMPORTAMIENTO DE GÉNERO NO NORMATIVO.

FUNDAMENTOS:

Este documento protocolar constituye un aporte concreto para la construcción y fortalecimiento de una cultura respetuosa de los derechos humanos e inclusiva. Por ello, nos enorgullece presentar a la comunidad educativa este instrumento dirigido a resguardar los derechos de grupos históricamente vulnerados, LGBTI. El reconocimiento de la diversidad desde el concepto de una escuela inclusiva obliga a los profesionales de la educación detectar y poner a disposición todos los medios y recursos que permitan al alumnado superar barreras de la vida diaria, que le impiden participar en igualdad de condiciones con respecto a los otros alumnos a fin de que pueda desarrollarse como persona libre y feliz.

Sin lugar a duda, el Establecimiento Educacional, es el espacio en donde transcurre gran tiempo de la vida del o la estudiante, y donde el sentido de su identidad con los otros miembros de la comunidad se consolida diariamente. Por ello, es un ambiente que debe estar preparado para reconocer, acoger y apoyar en la etapa por la cual transita el niño, niña o estudiante para que su desarrollo sea saludable. El presente protocolo tiene como finalidad ofrecer los lineamientos que permitan abordar de la forma más adecuada a los niños y niñas o estudiantes trans, garantizando el libre desarrollo de su personalidad y la no discriminación por motivos de identidad de género a fin de prevenir y evitar situaciones de Transfobia, discriminación y exclusión, acoso escolar o violencia de género; para ello, se trabajará desde una coordinación institucional que permita identificar sus necesidades y adoptar, en su caso, medidas que faciliten una adecuada respuesta educativa mediante un proceso de acompañamiento de sensibilización y de asesoramiento al menor, a su familia y profesorado.

Dando cumplimiento a la legislación vigente en la materia conforme a la Resolución Exenta N.º 812/2021 de la Superintendencia de Educación Circular que garantiza el derecho a la identidad de género de niñas, niños y adolescente en el ámbito educacional, nuestro Establecimiento Educacional ha elaborado el presente protocolo y expone la explicitación de los principios orientadores en la materia.

1.-PRINCIPIOS ORIENTADORES PARA LA COMUNIDAD EDUCATIVA RESPECTO AL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN.

Se señalan a continuación derechos fundamentales y sus principios inspiradores, por el hecho de ser consustanciales a cada uno de los miembros de nuestra comunidad educativa, explicitados en nuestra legislación nacional y que dicen relación con la materia que se trata.

- a) **DIGNIDAD DEL SER HUMANO:** el sistema educativo se inspira en el pleno desarrollo de la personalidad humana y en el respeto a su dignidad. La dignidad es un atributo de todos los seres humanos, sin excepción, que subyace a todos los derechos fundamentales.

La negación o el desconocimiento de uno o alguno, o de todos estos derechos, implica la negación y el desconocimiento de la dignidad humana en su ineludible e integral generalidad. El sistema educativo debe orientarse al desarrollo integral de nuestros alumnos y al sentido de su propia dignidad, fortaleciendo el respeto, protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en nuestra legislación. Así, nuestro Establecimiento Educacional **promueve el respeto a la integridad física y moral de los estudiantes, asistentes y profesionales de la educación, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes, ni maltratos psicológicos.**

- b) **INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE:** Todo niño o niña tiene “el derecho a que se le considere y tenga en cuenta de manera primordial su interés superior en todas las medidas y decisiones que le afecten, tanto en la esfera pública como en la privada”.- (Art. 3º párrafo 1º de la Convención del niño). Se debe garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención a los niños y niñas, para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social. El interés superior del niño, es un concepto flexible y adaptable, así cada autoridad educativa debe analizar y evaluar caso a caso, tomando en cuenta las necesidades, recurso personales, familiares y comunitarios de la niña, niño o adolescente de acuerdo al contexto en que se desenvuelve, tales como la edad, identidad de género, grado de madurez, experiencia, pertenencia a un grupo vulnerado, existencia de una discapacidad física sensorial o intelectual, el contexto social y cultural, entre otros. Esto obliga a todos los miembros de la comunidad educativa velar y considerar principalmente dicho interés, en especial quienes detenta una posición de autoridad, sea sostenedor, director, docente, asistente de la educación u otro funcionario que desempeñe funciones en el establecimiento educacional.
- c) **NO DISCRIMINACIÓN ARBITRARIA:** En Chile no hay persona ni grupo privilegiado, por lo que ni la ley ni ninguna autoridad puede establecer diferencias arbitrarias. Los órganos de la Administración del Estado tienen el deber de elaborar e implementar las políticas destinadas a garantizar a toda persona, sin discriminación arbitraria, el goce y el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en el ordenamiento jurídico. Así el Estado debe velar por la igualdad de oportunidades y la inclusión educativa promoviendo que se reduzcan las desigualdades educativas derivadas de circunstancias económicas, sociales, éticas, de género o territoriales, entre otras. Así los establecimientos educacionales no podrán discriminar arbitrariamente en el trato que deben dar a los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa. En igual sentido la ley 21.120, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género, reconoce el principio de no discriminación arbitraria, prohibiendo a toda persona natural o jurídica, institución pública o privada, realizar un acto u omisión que importe discriminación arbitraria y que cause privación, perturbación o amenaza a las personas y sus derechos en razón de su identidad y expresión de género. Los directamente afectados por una acción u omisión que importe discriminación arbitraria podrán establecer la acción de no discriminación arbitraria.

Los establecimientos educacionales tienen la prohibición de incurrir en prácticas discriminatorias, en el trato dado a cualquiera de sus miembros, y la obligación de

resguardar este principio en el Proyecto Educativo y el Reglamento Interno, conforme a la política de convivencia escolar. Por ello, se deben desarrollar medidas y acciones que establezcan, materialicen o promuevan una mayor efectividad en la vigencia del principio de no discriminación.

- d) **PRINCIPIO DE INTEGRACION E INCLUSIÓN:** El sistema educativo debe propender a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los estudiantes, propiciando que los establecimientos educativos sean un lugar de encuentro entre los y las estudiantes de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, de nacionalidad o de religión.
- e) **PRINCIPIO RELATIVOS AL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO:** La Ley N° 21.120 en su art. 5°, reconoce fundamentos asociados al derecho a la identidad de género:
- Principio de la no Patologización:** el derecho de toda persona trans a no ser tratada como enferma
 - Principio de la confidencialidad:** Toda persona tiene derecho a que se resguarde el carácter reservado de los antecedentes considerados como datos sensibles, en los términos señalados por la letra g) del art.2° de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.
 - Principio de la dignidad en el trato:** Los órganos del Estado deberán respetar la dignidad intrínseca de las personas, emanada de la naturaleza humana, como un eje esencial de los derechos fundamentales. Toda persona tiene derecho a recibir por parte de los órganos del Estado un trato amable y respetuoso en todo momento y circunstancia.
 - Principio de la autonomía progresiva:** todo niño, niña o adolescente podrá ejercer sus derechos por sí mismos, en consonancia con la evolución de sus facultades, su edad y madurez. El padre, madre, representante legal o quien tenga legalmente el cuidado personal del niño, niña o adolescente deberá prestar orientación y dirección en el ejercicio de los derechos que contempla esta ley.

2.- GARANTÍAS ASOCIADAS AL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO EN EL ÁMBITO ESCOLAR.

Todas las niñas, niños y adolescentes, independiente de su identidad de género, gozan de los mismos derechos, sin distinción o exclusión alguna. Debiendo considerar entre otros:

- a.-El derecho al reconocimiento y protección de la identidad de expresión de género, así como expresar su orientación sexual. Ya sea en instrumentos públicos o privados que lo identifiquen. Lo mismo respecto de imágenes, fotografías, soportes digitales, datos informáticos o cualquier otro instrumento en que figure su identidad.
- b.- El derecho de toda persona a desarrollarse plenamente conforme a su identidad y expresión de género, permitiendo su mayor realización espiritual y material posible.

c.-El derecho a acceder o ingresar a los establecimientos educacionales a través de mecanismos de admisión transparentes y acorde a la normativa vigente.

d.-El derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral, atendiendo especialmente las circunstancias y características del proceso que les corresponde vivir.

e.-El derecho a participar, a expresar su opinión libremente y ser escuchados en todos los asuntos que les afectan, en especial cuando tienen relación con decisiones sobre aspectos derivados de su identidad de género.

f.- El derecho a recibir una atención adecuada, oportuna e inclusiva en el caso de tener necesidades educativas especiales, en igualdad de condiciones que sus pares.

g.-El derecho a no ser discriminado o discriminada arbitrariamente por el Estado ni por las comunidades educativas en ningún ámbito de la trayectoria educativa.

h.- El derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser sujeto de tratos vejatorios o degradantes por parte de ningún miembro de la comunidad educativa.

i.-El derecho a estudiar en un ambiente de respeto mutuo, con trato digno e igualitario en todos los ámbitos, en especial en el de las relaciones interpersonales y de la buena convivencia.

3.-OBLIGACIÓN DE LOS SOSTENEDORES Y DIRECTIVOS DEL ESTABLECIMIENTO

Los sostenedores y directivos del establecimiento tienen la obligación de respetar y promover los derechos que asisten a todos los niños, niñas y estudiante sin distinción alguna. En ellos, recae la obligación de tomar todas las medidas administrativas, sociales y educativas para proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes contra toda forma de acoso, discriminación, abuso físico o mental, trato negligente, vulneración de su intimidad y privacidad, malos tratos o cualquiera otro perjuicio que pudieran ser objetos; velando siempre por el resguardo de su integridad psicológica y física, y dirigiendo todas las acciones necesarias que permitan erradicar este tipo de conductas nocivas en el ámbito educativo.

4.-PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRANS EN EL ESTABLECIMIENTO

a.-Situación detectada por la familia, tutor, tutora legal y/o apoderado de los niños y adolescente trans : cuando el padre, madre, tutor o tutora legal y/o apoderado de los niñas, niños, y adolescente trans, “estos últimos de manera autónoma”, vale decir por ellos mismos, **en caso de ser mayores de 14 años**, podrán solicitar al establecimiento educacional una entrevista con la Dirección del Establecimiento, para requerir el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita el estudiante interesado. Para

ello, se deberá solicitar la entrevista de manera formal, debiendo ser ésta por escrito o de manera verbal o de la forma que establezca el reglamento interno, resguardando siempre que quede **registro de la fecha** en que se hizo la solicitud. Dicho encuentro deberá concretarse en un plazo no superior a **5 días hábiles** contados desde la solicitud. El contenido de dicho encuentro deberá ser registrado por medio de un **acta simple**, que incluya los acuerdos alcanzados, las medidas a adoptar, y la coordinación de los plazos para su implementación y seguimiento entre otros. Estos documentos, serán firmados y entregados a las partes involucradas quedando una copia en la Dirección y una a la parte requirente. Formalizada la solicitud según el procedimiento indicado, el establecimiento educacional deberá adoptar las medidas de apoyo establecidas en el capítulo de **Medidas Básicas de Apoyo**.

Toda medida de apoyo deberá ser adoptada con el consentimiento previo de la niña, niño o estudiante, por su padre, madre, tutor legal o apoderado velando siempre por el resguardo de su la integridad física, psicológica y moral del o la menor estudiante. La eficacia de estas medidas, así como su correcta aplicación, adecuación y voluntariedad, podrán ser revisadas cuantas veces sea necesario a través del mecanismo dispuesto en este numeral.

Atendida la etapa de reconocimiento e identificación que vive el alumno o alumna en cuestión, las autoridades y todos los adultos que conforman la unidad educativa deberán velar por el respeto al derecho de su privacidad, resguardando que sea la niña o estudiante quien decida cuándo y a quién comparte su identidad de género.

b.- SITUACION DETECTADA POR EL EQUIPO DOCENTE: cuando un miembro del equipo docente observe en un niño, niña o estudiante de manera reiterada y permanente la presencia de conductas que pudieran indicar una identidad sexual no coincidente con el sexo que le asignaron al nacer en base a sus genitales o bien comportamientos de género no coincidentes con los que socialmente se espera en base a su sexo se procederá de la siguiente manera:

a.-El o la profesora lo comunicará al equipo Directivo del Establecimiento. -

b.-El equipo Directivo recogerá con la discreción necesaria información anexa sobre la situación y la contrastará con el personal docente y no docente.

c.-El equipo directivo junto con su profesor valorará la conveniencia de hablar con el/la menor.

d.- El equipo Directivo y el docente de jefatura se reunirá con los responsables a cargo del menor, para informar sobre la situación observada y constatar y valorar la situación.

c.-COMUNICACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO: TOMA DE DECISIONES:

La Dirección del Establecimiento podrá solicitar la colaboración de algún especialista en la materia si lo considerare necesario con el objeto de tener claridad para atenderla conforme a las necesidades y expectativas del o la menor o adolescente, dando cumplimiento al protocolo de actuación.

A partir de la valoración inicial familia-Establecimiento Educacional, Establecimiento Educacional-familia, se inicia la fase de toma de decisiones. En esta etapa nos podemos encontrar con dos posibles situaciones:

1.- La familia y el Establecimiento Educacional comparten la valoración sobre la situación planteada:

1.1.-Equipo directivo se reunirá con familias y con el equipo docente:

a.-El profesor jefe o tutor asignado junto con el equipo directivo valorará la conveniencia de hablar con el/la menor sobre su situación velando siempre por la situación de reserva o confidencialidad del/ la menor o adolescente. Acogiéndolo en un ambiente no intrusivo. -

1.2.-Equipo Directivo, la familia, la orientación, el tutor o el profesor:

a.-Identificar las necesidades educativas y organizativas derivadas de esta situación y proponer/analizar las posibles actuaciones a desarrollar en el Establecimiento Educacional, así mismo informar sobre los recursos con los que el Establecimiento cuenta para dar respuesta a la situación. (Programas formativos, Desarrollo de talleres, personal especialista, tutoría, etc.)

b.-El Establecimiento Educativo ofrecerá al/a la menor y/o a sus representantes legales la posibilidad de un tutor individual que le acompañe en su proceso dentro del ámbito escolar. Esta persona será seleccionada por el/la propio /a menor o estudiante entre el profesorado que se ofrezca para ello.

c.-El Establecimiento entregará información a la familia o personas a cargo del menor sobre los recursos y elementos existentes, si en la identificación de las necesidades educativas del-la alumno-a se detectase algún problema o dificultad en su desarrollo personal y social que precisará la intervención de otros recursos especializados externos.

d.-Se informará a las o los representantes legales de los recursos, que posibiliten el contacto de esa familia con asociaciones o instituciones de familia de menores en situaciones similares.

1.3.-Equipo directivo más equipo docente

a.- Información de la situación

b.- Análisis de propuesta de intervención

c.- Acuerdos para la puesta en marcha de las medidas consideradas.

d.- Los acuerdos se recogerán en un plan de acompañamiento que incluirá, por lo menos: medidas acordadas por el equipo docente y la familia, medidas organizativas básicas, u otras.

Las pautas de funcionamiento y medidas a adoptar acordadas para crear un entorno seguro en el Establecimiento para el menor o la menor que está viviendo la situación, implicarán a todo el equipo docente que interviene con él o la menor o estudiante, orientador en su caso, u otro especialista y dirección del mismo.

e.- La Dirección del Establecimiento asegurará en todo momento el intercambio ordenado y prudente de información familia/Establecimiento Educacional u otras instancias implicadas en abordar el del proceso que está viviendo el/la menor.

f.-Todo el proceso será gestionado con la máxima discreción, atendiendo siempre proteger la intimidad y el bienestar del/la menor o estudiante, haciendo, primar su derecho superior a desarrollar libremente su personalidad conforme a su identidad y orientación sexual sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera ocurrir.

2.- La familia y el centro educativo no comparten la valoración sobre la situación planteada:

2.1.- Los y las responsables del menor o alguno de ellos no aceptan la identidad sexual o ciertos comportamientos:

En este caso:

a.-El equipo directivo con el docente, adoptarán las medidas para asegurar el bienestar y la inclusión del o la menor en el Establecimiento Educativo.

b.-El Establecimiento Educacional intentará acompañar a la familia en el proceso de entender, asumir y gestionar la situación, respetando el derecho de la menor al desarrollo de su personalidad e identidades. El equipo Directivo/docente/ de orientación mantendrá abierta la comunicación (seguimiento, información sobre servicios y organizaciones con sensibilidad en el tema, etc.)

c.- En el caso, de que se detecten indicios de maltrato o desprotección al o la menor estudiante, se procederá conforme lo establecen los protocolos de actuación existentes en el Establecimiento en contra del maltrato.

d.- Equipo Directivo y docente, organizará sesiones de sensibilización y formación para la comunidad educativa (alumnado-familia y docentes).

5.- MEDIDAS BÁSICAS DE APOYO EN CASO DE ALUMNOS Y ALUMNAS TRANS.

En primer lugar, para garantizar el éxito de cualquier actuación en esta materia se debe escuchar las necesidades que en cada caso se plantean con sus propias particularidades. En función de ellas, el equipo docente el/la menor y su familia podrán valorar la adopción de una serie de medidas que formarán parte del Plan de Actuación Escolar que de ninguna manera revisten el carácter de taxativas:

1.-La Dirección velará porque la Unidad Educativa sea un espacio de respeto y tolerancia, libre de toda presión, agresión o discriminación por motivos de identidad de género o de orientación sexual. Velando porque no se produzcan actitudes y comportamientos de insultos, burla o menosprecio por parte de sus iguales o de personas adultas.

2.-La Dirección adoptará cuantas medidas sean necesarias para la eliminación de actitudes y prácticas con prejuicios o discriminatorias dentro de la Unidad Educativa, basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier orientación sexual e identidad de género.

3.-La Dirección velará por la protección adecuada al alumnado y sus familias contra todas las formas de exclusión social y violencia, incluyendo el acoso y hostigamiento dentro del ámbito escolar.

4.- **APOYO A LA NIÑA, NIÑO O ESTUDIANTE Y A SU FAMILIA:** propiciará la existencia de un diálogo permanente y fluido entre el profesor jefe o quien cumpla labores similares con el niño, niña o estudiantes trans y su familia, para coordinar y facilitar acciones de acompañamiento y su implementación en conjunto, a fin de realizar los ajustes razonables en relación a la comunidad educativa como por ejemplo el lenguaje inclusivo que visibilice las diferentes formas de familia, relaciones afectivos sexuales, etc. y elimine los estereotipo de género

En el caso de que el estudiante se encuentre participando de los programas de acompañamiento profesional a que se refiere el art. 23 de la ley 21.120 y reglamentados en el Decreto Supremo N.º 3, de 2019, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia en conjunto con la Subsecretaria de la niñez las autoridades escolares deberán coordinarse adecuadamente con las entidades prestadoras de estos programas respecto de la ejecución de las acciones que ayuden al estudiante a desenvolverse en su contexto escolar y social. Así como proveer de todas las facilidades para que aquellos organismos desarrollen su labor de manera óptima.

5.-**ORIENTACIÓN A LA COMUNIDAD EDUCATIVA:** Se deberán promover espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de los niños y estudiantes trans.

6.- **USO DEL NOMBRE SOCIAL EN TODOS LOS ESPACIOS EDUCATIVOS:** La niña, niño, y estudiantes trans mantienen su nombre legal mientras no se produzca un cambio en la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley N.º 21.120, que regula esta materia. Sin embargo, como una forma de velar por el respeto de su identidad de género, las autoridades del Establecimiento deberán adoptar medidas tendientes a que todos los adultos responsables de impartir clases en el curso al que pertenece la niña, niño o estudiante, usen el nombre social correspondiente. Esto deberá ser requerido por el padre, madre, apoderado, tutor legal o el o la estudiante en caso de ser mayor de 14 años y se implementará según los términos y condiciones especificados en el título de Procedimiento para el Reconocimiento de la Identidad de Género de niñas, niños y adolescentes trans.

En los casos que corresponda esta instrucción deberá ser impartida a todos los funcionarios y funcionarias del establecimiento procurando siempre mantener siempre el derecho a la privacidad, dignidad, integridad física y moral y psicológica del niño, niña o estudiante.

Todas las personas que componen la comunidad educativa, así como aquellos que forman parte del proceso de orientación, apoyo, acompañamiento y supervisión de establecimiento educacional, deberán tratar siempre y sin excepción a la niña, niño, o adolescente, con el nombre social que ha dado a conocer en todos los ambientes que componen el espacio educativo.

6.- **USO DEL NOMBRE LEGAL EN DOCUMENTOS OFICIALES:** el nombre legal de la niña, niño o estudiante trans seguirá figurando en los documentos oficiales del Establecimiento, tales como en el libro de clases, certificado anual de notas, licencia de educación media entre otros,

en tanto no se realice en la rectificación de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley N.º 21.120.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente los establecimientos educacionales podrán agregar en el libro de clases el nombre social de la niña, niño, o adolescente para facilitar su integración y su uso cotidiano, sin que esto constituya infracción a las disposiciones que regulan esta materia.

Así, mismo se podrá usar el nombre social en cualquier otro tipo de documentación afín, tales como informes de personalidad, comunicaciones informes de especialistas de la institución, diplomas, listados públicos entre otros.

8.-PRESENTACIÓN PERSONAL: el niño, niña o estudiante trans tendrá derecho a usar el uniforme escolar, ropa deportiva y/o accesorios que considere más adecuados a su identidad de género, independiente de la situación legal en que se encuentre.

9.- Desarrollo de actividades dirigidas a la comunidad educativa de sensibilización-formación que se organicen en el establecimiento a cargo de especialistas en el área o de la integración en ella de organizaciones dedicadas a la temática tratada.

10.- Actividades de reflexión y conversación en el grupo al que pertenece el o la estudiante orientadas a visibilizar e integrar las diversidades sexuales existentes en el aula.

11.- UTILIZACIÓN DE SERVICIOS HIGIÉNICOS: Se deberán entregar las facilidades necesarias a las niñas, niños y estudiantes trans para el uso de baños y duchas, de acuerdo con las necesidades propias del proceso que estén viviendo respetando su identidad de género.

El Establecimiento educacional, en conjunto con la familia, deberá acordar las adecuaciones razonables procurando respetar el interés superior de la niña, niño o estudiante, su privacidad e integridad física, psicológica y moral. Entre dichas adecuaciones, se podrán considerar baños inclusivos u otras alternativas consensuadas por las partes involucradas.

6.-PROCEDIMIENTO ANTE POSIBLES CASOS DE DISCRIMINACIÓN, ACOSO ESCOLAR, VIOLENCIA DE GENERO O MALTRATO INFANTIL POR TRANSFOBIA.

1.- Se establecerán las medidas necesarias, recogidas en el Plan de Convivencia para prevenir e intervenir ante las conductas de discriminación o de posible acoso escolar, violencia de género o maltrato infantil que pudiera producirse, activando en su caso los protocolos correspondientes. Ante cualquier agresión física o psicológica, desprecio o insulto, o acoso por razón de sexo o de orientación sexual la reacción de la Dirección del establecimiento, del profesorado y de la comunidad educativa en su conjunto, incluido especialmente el alumnado, debe ser siempre inmediata.

2.- Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento o sospechas de una situación de acoso escolar, violencia de género o maltrato infantil sobre alumno o alumna por identidad u orientación sexual tiene la obligación de comunicarlo al inspector, profesor para que sea derivado al encargado de Convivencia Escolar con el fin de activar el correspondiente protocolo.

3.-En aquellos casos en los que , a causa de la actitud de la familia hacia la identidad sexual del alumno o alumno o a comportamientos no normativos, se detecten indicios de maltrato, la existencia de desprotección o riesgo infantil, los hechos deben ser puestos en conocimiento de las autoridades competente en materia de protección de personas menores de edad, (fiscalía, juez) comunicando los datos e informaciones que resulten y colaborar con la citadas instituciones teniendo en cuenta los interés prioritarios de las personas menores de edad.

7.- SUGERENCIAS DE ACTUACIÓN Y ACTIVIDADES EN UNA ESCUELA INCLUSIVA:

1. Formación del profesorado en el tema.
2. Crear una verdadera cercanía emocional con el alumnado con un sistema de tutoría o acompañamiento.
3. Terminar con el binarismo de género desde una primera etapa.
4. Eliminar el insulto homofóbico en forma de broma.
5. Consulta con asociaciones LGTBI para crear canales de comunicación y asesoramiento especializado.
6. Tratar en el aula el tema de la sexualidad, igualdad de género y diversidad familiar. Mediante la decoración de aulas: afiches, videos libros, cuentos, eslóganes, charlas y otras actividades.
7. Destacar aportes relevantes en diferentes áreas sociales, científica cultural, artística, políticas y otras, de personas LGBTI.
8. Promover la difusión de videos de personas LGTBI famosos que den testimonio y puedan convertirse en referentes para ayudar a los niños.
9. Impulsar programas en los que personas LGTBI puedan ir a aulas a dar testimonio. Como por ejemplo personas cercanas.
10. Dejar de referirse a personas LGTBI como casos, como si fueran algo marginal o excepcional.
11. Celebrar las fechas conmemorables (día del orgullo LGBTI, Día Internacional contra la Homofobia, Día del VIH)
12. A nivel de escuela realizar asambleas para tratar la diversidad.
13. Erradicar actividades, roles y juegos asociados a un sexo determinado Ejemplos: la mamá cuida los niños y el papá trabaja, el papá descansa y la mamá cocina. Colores asociados a un sexo determinado el celeste es de hombre y el rosado de mujeres. Movimientos corporales a un sexo determinado: las mujeres se sientan así, los hombres no mueven los brazos de esa manera. Teniendo presente que todas las cuestiones ligadas al binarismo de género tienen una influencia que limita en los niños y adolescentes, juegos, preferencias, gustos, formas de vestir, actividades diarias y diversidad familiar; estableciendo lo que está bien y lo que está mal, es una construcción social que no se cuestiona, y restringiendo la visión de mundo y de las personas, por ello debe ser modificado en pos de la diversidad.

14. Adaptar los materiales didácticos que reproducen estereotipos machistas como por ejemplo imágenes en que” El padre está en el sofá, la madre cocinando”,” El papá trabajando y la mamá cuidando los niños en casa”, etc.

GLOSARIO

El dominio y comprensión por parte de la comunidad educativa de los conceptos involucrados en el presente glosario resultan indispensable para el abordaje de este tema y la erradicación de la discriminación.

1.-**Bisexual**: Persona que se siente atraído/a emocional, afectiva y sexualmente hacia hombres y mujeres.

2.- **Cisgénero**: Se refiere a todas aquellas personas que su identidad de género coincide con el sexo y género asignado al nacer.

3.-**Diversidad sexual**: Es la existencia de distintas orientaciones sexuales e identidades de género. Cuando se habla de este concepto, se hace referencia a la vida sexual de las personas en tres aspectos fundamentales: i) la genitalidad, entendida como su sexo, ii) la expresión, es decir sus prácticas, y iii) la identidad, comprendida como la manera en que se sienten y piensan las personas.

4.- **Expresión de género**: Manifestación externa del género de la persona, la cual puede incluir modos de hablar o vestir, modificaciones corporales, o formas de comportamiento e interacción social, entre otros aspectos.

5.-**Familia homoparentales**: Familia en la cual las funciones de crianza son realizadas por dos adultos o adultas del mismo género y que mantienen una relación homosexual.

6.-**Gay**: Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de su mismo sexo. Tradicionalmente se utiliza para hablar de hombres que se sienten atraídos hacia otros hombres.

7.-**Género**: Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico; que una comunidad en particular reconoce en base a diferencias biológicas.

8.-**Heteronormatividad**: Conjunto de relaciones de poder por medio del cual la sexualidad se normaliza y reglamenta en nuestra cultura. Las relaciones heterosexuales idealizadas se institucionalizan y se equiparan con lo que significa ser humano. La heteronormatividad es el régimen social y cultural que impone que la heterosexualidad sea la única sexualidad “normal, natural y aceptada, y también su correlato: la persecución y marginación de las personas no heterosexuales.

9.-**Heterosexismo**: Sistema ideológico que niega, invisibiliza, denigra y estigmatiza cualquier forma de conducta, identidad, relación o comunidad diferentes de las heterosexuales.

10.- **Heterosexual**: Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de sexo distinto al propio.

11.-**Homofobia/Transfobia/LGBTI fobia:** Temor, rechazo o aversión hacia personas homosexuales o trans, con frecuencia expresada mediante actitudes estigmatizadoras o comportamientos discriminatorios hacia personas LGTBI.

12.- **Homosexual:** Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas del mismo sexo. Por lo general, las personas se refieren a los términos gay y lesbiana para la persona homosexual hombre y mujer respectivamente.

13.- **Identidad de género:** Convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción de nacimiento.

14.- **Intersex:** Persona que ha nacido con características sexuales (incluidos genitales, gónadas y patrones cromosómicos) que varían respecto del estándar de corporalidad femenina o masculina.

15.-**Lesbiana:** Mujer que siente atracción emocional, afectiva, y sexual hacia otras mujeres.

16.-**LGBTI:** Acrónimo comúnmente utilizado para denominar la diversidad de orientaciones e identidades de género. Se refiere a lesbiana, gay, bisexual, trans e intersex.

17.-**Orientación sexual:** Se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual con personas de un sexo diferente al suyo, de su mismo sexo, o de más de un sexo, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas sexuales con estas personas.

18.- **Sexo:** Clasificación de las personas como hombre, mujer o intersex, asignada al nacer basándose en sus características biológicas y anatómicas.

19.- **Trans:** Término general referido a personas cuya identidad de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales, tradicionalmente asociadas con su sexo y género asignado al nacer.

20.- **Transexual:** La persona transexual es aquella cuya identidad de género, difiere de su sexo biológico (transgénero), que ha iniciado un proceso de transición biomédico y psicológico hacia el sexo con el cual se siente identificada estas intervenciones, por lo general, son acompañadas de un cambio permanente en el rol social del género.

21.- **Transgénero:** Las personas transgénero, son aquellas cuya identidad de género difiere del sexo y género asignado al nacer, por lo que pueden transitar de masculino a femenino (identidad y apariencia femenina) o de femenina a masculina (identidad y apariencia masculina), independiente de su orientación sexual.

22.-**Transición:** Se refiere a un proceso complejo, de múltiples pasos y de tiempo indefinido (de acuerdo a cada persona), mediante el cual una persona trans alinea su expresión de género y/o su anatomía con su identidad de género.

23.- **Travesti:** Es aquella persona que regularmente, aunque no todo el tiempo, se viste con ropas generalmente asociadas al género opuesto del sexo asignado al nacer.

24.-**Violencia de género:** (en el entorno escolar) se define como “actos o amenazas de violencia sexual, física o psicológica que acontecen en las escuelas y sus alrededores perpetrados como

resultado de normas y estereotipos de género, y debidos a una dinámica de desigualdad en el poder. También se refiere a las diferencias entre las experiencias de los niños y las niñas y sus vulnerabilidades ante la violencia. Incluye amenazas explícitas o actos de violencia física, Bullying, acoso verbal o sexual, tocamientos sin consentimientos, coerción y agresión sexual, y violación. El castigo corporal y los actos de disciplina en las escuelas se manifiestan con frecuencia de formas discriminatorias e influidas por el género. Otros actos implícitos de violencia de género relacionada con la escuela surgen de prácticas escolares cotidianas que refuerzan los estereotipos y la desigualdad entre los géneros, y fomentan entornos violentos o inseguros.

25.-Violencia homofóbica, transfóbica, LGBTI fóbica: Es un tipo específico de violencia de género basada en la orientación sexual real o supuesta, en la identidad de género, en la expresión de género o por la característica sexual del niño, niña o estudiante. La violencia homofóbicas, transfóbica, LGBTI fóbica no solo afecta a los educandos que son homosexuales, bisexuales, transgénero o intersexuales, sino también a los que son percibidos como no conformes con las normas de género prevaletentes.

(Glosario extraído de “Orientaciones para la inclusión de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno. Ministerio de Educación.2017. Y, otros actualizados conforme a la nueva circular)

Revisado diciembre 2023